



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 21 de noviembre de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Gustavo Adolfo Delgado Rodríguez.
Demandada	AFP Colfondos S.A. AFP Porvenir S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Llamadas en Garantía	Compañía de Seguros Bolívar S.A. Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
Radicado	2023-139
Auto Interlocutorio	1064
Asunto	Da por contestada la demanda y el llamamiento en garantía a Seguros Bolívar S.A. y Mapfre Colombia, fija fecha de audiencia.

Vistas las respuestas dada a la demanda y al llamamiento en garantía por Compañía de Seguros Bolívar S.A. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y, conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. Guillermo García Betancur, y al Dr. Gustavo Adolfo Gómez Giraldo, respectivamente, para que representen los intereses judiciales de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., y la Compañía de Seguros Bolívar S.A., en los términos de los poderes allegados.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por Compañía de Seguros Bolívar S.A. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a las nueve (9:00 a.m.) Se advierte a las

partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Tercero. Reconocer personería al Dr. Guillermo García Betancur, identificado con CC. 70.554.998 y portador de la TP. 39.731 del C. S. de la J., y al Dr. Gustavo Adolfo Gómez Giraldo identificado con CC. 70.082.205 y portador de la TP. 60.724 del C. S. de la J., respectivamente, para que represente judicialmente los intereses de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Notifíquese y cúmplase.


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 185 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">Secretario</p>
--